



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

---

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.3059/2022, se dicta acuerdo con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

**A) Instrucción de la resolución.** El diez de agosto de dos mil veintidós el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, **instruyéndosele** a que realizara lo siguiente:

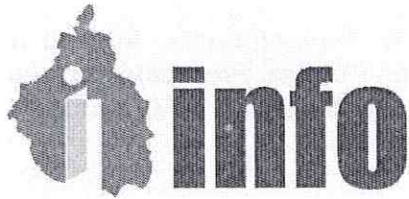
“...  
•Realice una nueva búsqueda de la información respecto de la cuenta pública de la Alcaldía, únicamente del año 2014, y en su caso, proporcione la información al particular.  
...”

**B) Notificación de la resolución.** El doce de agosto de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al sujeto obligado.

**C) Cumplimiento del sujeto obligado.** El siete de septiembre de dos mil veintidós este Instituto recibió, vía correo electrónico, el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1127/2022, del cinco de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del sujeto obligado y dirigido a este Órgano Garante, al que se acompañaron diversos documentos anexos, por los que se dio cumplimiento a la resolución de mérito.

**D) Vista a la persona recurrente.** Mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós se dio vista, por cinco días hábiles, a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente:



**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Comisionada Ciudadana Ponente:** Marina Alicia San Martín Reboloso

**Sujeto Obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

---

## ACUERDO

**PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento.** Se tiene al sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias antes referidas, mismas que fueron hechas del conocimiento de la persona recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones.

**SEGUNDO. - Término de la vista.** Se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista efectuada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós ha transcurrido, sin que se haya hecho manifestación alguna por lo que, se tiene por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto a las constancias exhibidas por el sujeto obligado.

**TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse.** En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista del ocho de septiembre de dos mil veintidós, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho.**

**CUARTO. - Estudio del cumplimiento.** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

La resolución que nos ocupa instruyó al sujeto obligado a una nueva búsqueda de la información respecto de la cuenta pública de la Alcaldía, únicamente del año 2014, y en su caso proporcionar la información al particular.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado entregó el informe de la cuenta pública del año 2014.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis de la información a la vista, se desprende que el sujeto obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de derivado de la búsqueda de la información, entregó la cuenta pública correspondiente al año 2014, por lo que **se tiene por cumplida la resolución emitida por este Instituto con fecha diez de agosto de dos mil veintidós.**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3059/2022

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**OCTAVO.** - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

KLEM